

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Jueves 28 de Julio de 1960

Núm 170

Administración. — Intervención del Fondos  
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.  
Dep. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Ídem atrasados: 3,00 pesetas  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstito

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEON

Asunto: Cereales y leguminosas

#### Normas reguladoras de la campaña 1960 61 de cereales panificables

Dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en Circular núm. 5/1960, de fecha 8 del actual, las normas reguladoras para la campaña 1960 61, de cereales panificables, publicadas en el B. O. del Estado número 170 de fecha 16 de los corrientes, para cumplimiento de los industriales transformadores de trigo y harina, y para conocimiento del público en general, se dispone lo que sigue:

#### Prórroga de la Circular 10/1958 y modificaciones a la misma

Artículo único.—Se prorroga para la campaña cerealista de 1960 61 las normas reguladoras de esta Delegación Provincial, de fecha 4 de Septiembre de 1958, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 206, de fecha 10 de Septiembre del mismo año, con excepción de los artículos que se citan a continuación, que se transcribe en la forma en que se consideran redactados.

#### Rendimiento en harina

Artículo 4.º.—La molturación en fábrica de los trigos destinados a la obtención de harina para la elabo-

ración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación se efectuará, como máximo, a los rendimientos del 79 por 100, si se trata de trigos duros y recios; del 78 por 100, si de aragoneses y similares; del 77 por 100, si de andeal y similares, del 76 por 100, si de rojos y bastos, pudiéndose realizar, por tanto, a rendimiento inferiores a los indicados.

Deberá entenderse por harina de extracción legal en producto de la molturación de trigo industrialmente puro a los rendimientos que para cada tipo se fijan en el párrafo anterior. Se Admitirá una tolerancia en harina extraña de 1 por 100, en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

Resultará suave al tacto, «con cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, mohor, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la comprensión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos.

La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100 por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de las Juntas de Recogidas de Cosecha; el 16 por 100, como mínimo, de gleten húmedo; el 5 por 100, como mínimo, de gluten seco; el 0,9 por 100, de cenizas, como máximo (referidas a materias secas); el 3 por 100, como máximo, de residuos sobre cedazos metálicos número 120 (45 kilos por centímetro lineal), luz de malla y 139 micras recogido al extraer el gluten; menos de 0,7 por 100, de celulosa y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresadas en ácidos lácticos y referidas a materias secas.

No obstante se podrán fabricar harinas completas de trigo para ser destinadas exclusivamente a la elaboración del pan denominado integral.

Podrá destinarse también para la

elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación la harina de centeno del 60 por 100 de extracción máxima, la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad y el 1,5 por 100, como máximo, de cenizas (referidas a materias secas). La utilización de esta clase de harina en panificación queda limitada a lo que se dispone en el artículo 15.

La molturación de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores cuando se realice en molinos maquileros podrá efectuarse al grado de extracción en harina que fijan los interesados.

#### Mezclas de trigos y harinas

Artículo 6.º.—Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aun cuando correspondan a distinto tipo comercial, realizadas únicamente en el momento de su entrada en molturación, así como las de harinas de trigo que puedan ser convenientes para lograr la homogeneidad de las clases que elaboren.

#### Toma de muestras y repesos de pan

Artículo 24.—La toma de muestras para análisis del pan se efectuará de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Los repesos de pan en tahona o fábricas, así como en los despachos de venta al público, se efectuarán frecuentemente por los Ayuntamientos, de acuerdo con la obligación que les impone el Decreto de 9 de Noviembre de 1956 (B. O. del Estado número 320, del 15), en el que se señalan las facultades de los Ayuntamientos en orden a esta materia, a fin de determinar, a través de los resultados que se obtengan, la conducta habitual del industrial.

De toda diligencia de repeso y toma de muestras de pan se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el número, clase y resultado de los servicios de esta clase realizados en el mes anterior.

#### Vigencia y anulaciones

Artículo 27.—Las presentes normas entran en vigor a partir del día 16 del actual, quedando en tal momento, derogados los artículos 4.º, 6.º, 24 y 27 de las normas reguladoras de 4 de Septiembre de 1958, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 206 del mismo mes. León, 20 de Julio de 1960.

El Gobernador Civil-Delegado.  
2837 Antonio Alvarez Rementeria

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos

#### ANUNCIO

Queda rectificado el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 143, de fecha 22 de Junio próximo pasado, en el sentido de que el plazo para la presentación de proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del PUENTE SOBRE EL RIO CUA EN SAN PEDRO DE OLLEROS (grupo de pontones). Ayuntamiento de Valle de Finolledo, será de TREINTA DIAS HABLES en lugar de los veinte que figuran en citado anuncio.

Dicho plazo termina el día SEIS DE AGOSTO próximo.

León, 27 de Julio de 1960.

El Gobernador Civil-Presidente.  
2888 Antonio Alvarez de Rementeria

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Calendario de apertura de los Almacenes y Sub almacenes establecidos en esta Provincia por el Servicio Nacional del Trigo y que habrá de regir durante el próximo mes de Agosto

#### Almacén de Astorga

Los lunes, martes, miércoles y sábados, a partir del día 4.

#### Sub-almacén de Valderrey

Los jueves y viernes, a partir del día 4.

#### Almacén de Benavides de Orbigo

Cerrado hasta que tome posesión el nuevo titular designado.

#### Almacén de La Bañeza

Todos los días laborables, a partir del día 7.

#### Almacén de Cea

Los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana.

#### Sub-almacén de Villaselán

Los sábados.

#### Almacén de Gordoncillo

Los jueves, viernes y sábados, desde el día 5.

#### Sub-almacén de Albiros

Lunes, martes y miércoles.

#### Almacén de Grajal de Campos

Lunes, martes, miércoles y sábados.

#### Sub-almacén de El Burgo Ranero

Jueves, y viernes.

#### Almacén de León

Miércoles a sábados, inclusive.

#### Sub-almacén de Vegas del Condado

Lunes y martes de cada semana.

#### Almacén de Mansilla de las Mulas

Lunes, martes, jueves, viernes y sábados.

#### Sub almacén de Gradefes

Los miércoles.

#### Almacén de Palanquinos

Lunes, martes, miércoles y jueves.

#### Sub-almacén de Puente Villarente

Viernes y sábados.

#### Almacén de Sahagún de Campos

Todos los laborables.

#### Almacén de Santas Martas

Todos los laborables.

#### Almacén de Santa María del Páramo

Lunes, martes, viernes y sábados.

#### Sub-almacén de Valcabado

Miércoles y jueves.

#### Almacén de Valencia de Don Juan

Todos los laborables.

#### Almacén de Vega de Magaz

Cerrado por enfermedad del titular.

#### Almacén de Villaquejida

Todos los días laborables.

#### Almacén de Valderas

Todos los días laborables.

Los Ayuntamientos asignados a cada Almacén y Sub almacén son los mismos de la campaña anterior.

León, 22 de Julio de 1960.—El Jefe Provincial, R. Alvarez. 2857

### Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Luis Montaña Campo, domiciliado en San Andrés del Rabanedo, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación efectuada en la industria de fabricación de tejas y ladrillos que tiene establecida en

citada localidad, Carretera de Carri-  
zo, sin número,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a D. Luis Montaña Campo la legalización solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas en esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 27 de Junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.  
2695 Núm 916.—212,65 ptas.

Estadística de las vacunaciones practicadas durante el expresado mes en esta provincia:

AYUNTAMIENTOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO			Resultado obtenido	Carácter de la vacunación
	Número de cabezas	Especie		Clase	Núm. del lote	Fecha de control		
Villamañán	270	Ovina	Basquilla	V. Ovejero		Bueno	Voluntaria.	
Cea	150	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Oseja de Sajambre	30	Bovina	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Carrocera	80	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Benuza	120	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Puebla de Lillo	75	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Cubillas de Rueda	300	Idem	Glosopeda	Zeltia		Idem	Idem.	
Valverde Enrique	75	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Llamas	300	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Rioseco	175	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Renedo de Valdetuéjar	1.250	Ovina	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Quintana del Castillo	350	Bovina	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Villaturiel	125	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Vega de Infanzones	24	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Albires	80	Aviar	Peste Aviar	Ovejero		Idem	Idem.	
Santa María Monte Cea	243	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Valderas	1.000	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Fabero	50	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Torono	75	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Barjas	32	Porcina	Peste Porcina	Idem		Idem	Idem.	
Matanza	101	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Villarejo de Orbigo	65	Idem	Mal Rojo	Idem		Idem	Idem.	
Santa Marina del Rey	100	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Castropodame	20	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Folgoso	45	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Villater	80	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Urdiales del Páramo	30	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Arganza	95	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	
Valderrey	150	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem.	

**RESUMEN:**

Basquilla	420
Carbunco sintomático	305
Glosopeda	2.599
Peste Aviar	1.373
Peste Porcina	107
Mal Rojo	686
Rabia	8.949

León, a 12 de Julio de 1960.—El Jefe del Servicio, (ilegible).

# Dirección General de Ganadería

## Higiene y Sanidad Veterinaria

### PROVINCIA DE LEON

### MES DE JUNIO DE 1960

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES					
				Balance del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos	Destruídos	Quedan enfermas
Glosopeda .....	León .....	Villaturiel .....	Bovina .....	40		40			
Idem .....	Riaño .....	Maraña .....	Idem .....		3				3
Idem .....	Idem .....	Puebla de Lillo .....	Idem .....		1				1
Idem .....	Sahagún .....	Almanza .....	Idem .....		18				18
Idem .....	Valencia de D. Juan .....	Villacé .....	Idem .....		5				5
Idem .....	Idem .....	Valencia de Don Juan .....	Idem .....		2				2

León 12 de Julio de 1960 —El Jefe del Servicio (ilegible).

2750

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villaturiel

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución y construcción de los Cementerios de los pueblos de Mancilleros y de Roteros, de este Municipio, así como también la construcción de los Lavaderos de San Justo de las Regueras y Valdesogo de Arriba.

La subasta se verificará sin sujeción a tipo, por desconocerse el valor de la misma en la actualidad; una vez realizada la primera oferta, seguirán éstas realizándose por pujas a la baja.

El plazo para la ejecución de las obras será el que conste en el pliego de condiciones.

Los pliegos, memorias y proyectos, etc., se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El día señalado para la celebración de estas subastas, será el 31 del corriente mes, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial.

Villaturiel, a 21 de Julio de 1960.—  
El Alcalde, Remigio M. Sierra.  
2865 Núm. 928.—73,50 ptas.

### Ayuntamiento de La Robla

Aprobado el presupuesto extraordinario para pago de obras de abastecimiento de aguas que construye el propio Ministerio de Obras Públicas, por este Ayuntamiento, se halla

expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, con el fin de que puedan examinarlas los interesados, y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes contra el mismo, de conformidad con el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955.

La Robla, 15 de Julio de 1960.—El Alcalde, (ilegible). 2798

### Ayuntamiento de Alija del Infantado

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para sufragar la totalidad de los gastos originados con motivo de la instalación de teléfono en esta villa y sus láncheros de Navianos de la Vega y La Nora del Río, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee, y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes en dicho plazo.

Alija del Infantado, a 15 de Julio de 1960.—El Alcalde, (ilegible). 2800

### Ayuntamiento de Quintana del Marco

En la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio municipal, de valores y caudales,

correspondientes al ejercicio de 1959.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Quintana del Marco, a 19 de Julio de 1960.—El Alcalde, Eusebio Pérez. 2834

### Ayuntamiento de Vegarizna

Formado por este Ayuntamiento y Juntas auxiliares, el padrón del arbitrio municipal sobre consumo de carnes, tenencia de perros y reconocimiento de cerdos, que ha de nutrir en parte el presupuesto ordinario del año actual se halla expuesto al público en Secretaría durante diez días, al objeto de ser examinado y formularse reclamaciones, siendo el sistema el de concierto obligatorio, por tratarse de zona libre de imposible control. Aquellos que formulen reclamaciones, presentarán declaración jurada para su estimación, quedando sujetos a fiscalización, y tributarán conforme a ordenanza.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales de presupuestos ordinario de 1959.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas por los interes-

dos, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Vegarienza, 20 de Julio de 1960.—  
El Alcalde, B. González. 2841

*Ayuntamiento de  
Noceda*

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón general para el cobro de la imposición municipal que ha de nutrir en parte los ingresos del presupuesto ordinario del corriente año, por los conceptos de vino mediante aforo, y peso de carne, bicicletas, consumiciones de artículos de lujo, entrada de bebidas en establecimientos industriales, así como ocupación de la vía pública, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para su examen por los interesados, y oír reclamaciones que se consideren justas.

Los industriales que dentro del mencionado plazo presenten reclamaciones, se atenderán a lo que resulte de la fiscalización directa, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.

Noceda del Bierzo, a 11 de Julio de 1960.—El Alcalde, Manuel Nogaledo. 2745

*Ayuntamiento de  
Fabero*

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se expone al público durante el plazo de quince días, la cuenta general rendida por esta Alcaldía, del presupuesto extraordinario número 1, que se aprobó para la realización de las obras: Casa Correos, adquisición de terrenos para emplazamiento de viviendas de renta limitada, Colector general del alcantarillado, construcción de Escuelas en Lillo, e instalación del teléfono, con sus justificantes y debidamente informados, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Fabero, 14 de Julio de 1960.—El Alcalde, José A. Alvarez. 2791

**Entidades menores**

*Junta Vecinal de Colzadilla  
de los Hermanillos*

Habiendo sido confeccionado por esta Junta Vecinal el padrón de ve-

cinos de esta localidad, que se hallan sujetos a tributar por los diferentes aprovechamientos que disfrutan y que son administrados por esta Junta, para el actual ejercicio de 1960, se halla de manifiesto al público en el domicilio del señor Presidente, por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por quienes lo estimen pertinente, y presentarán las reclamaciones que consideren justas.

Calzadilla de los Hermanillos, a 11 de Julio de 1960.—El Presidente, Teófilo Quintana.

° ° °

Habiendo sido aprobado por esta Junta Vecinal expediente de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit de ejercicios anteriores, dicho expediente se halla de manifiesto al público en el domicilio del señor Presidente, por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los interesados que lo estimen pertinente, y presentarán las reclamaciones que consideren justas.

Calzadilla de los Hermanillos, a 11 de Julio de 1960.—El Presidente, Teófilo Quintana. 2743

*Junta Vecinal de Cereales  
del Condado*

Arobadas por el Concejo de vecinos las ordenanzas: Para la efectividad de la prestación personal y de transporte; sobre aprovechamiento de pastos, y sobre aprovechamiento de leñas, quedan expuestas al público en la casa del Sr. Presidente, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se estimen necesarias.

Cereales del Condado, 19 de Julio de 1960.—El Presidente, Teodoro Castro. 2833

*Junta Vecinal de Alcoba de la Ribera*

En uso de las facultades que me están concedidas por los artículos 124, 723, 733 y 743 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, vengo en nombrar Recaudador de esta Junta Vecinal, teniendo como Auxiliares a D. Julio, D. Antonio, D. Leandro, D. Angel, D. Santiago y D. José María Nieto Alba.

Y para que lo puedan acreditar donde lo tengan por conveniente y preciso fuera, extendiendo la presente, que va sellada con el de esta Junta en Alcoba de la Ribera, a 20 de Julio de 1960.—El Presidente de la Junta, Santiago Martínez.

Credencial de Recaudador a favor de D. Leandro Nieto Peña, y Auxiliares de D. Julio, D. Antonio, D. Leandro, D. José María, D. Angel y don Santiago Nieto Alba.—León. 2823

*Junta Vecinal de Ferral del Bernesga*

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras construcción cementerio y pavimentación calles Real y de la Iglesia, en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Ferral del Bernesga, a 12 de Julio de 1960.—El Presidente, Angel Diez. 2807

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo reglamentario, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Cuentas del ejercicio de 1959:

San Martín de la Falamosa 2808

*Junta Vecinal de Huergas de Gordón*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27, apartado VIII; 42; enunciado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, por imperio de los artículos 742 y 743 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, señores contribuyentes y señor Registrador de la Propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador de esta entidad a favor de D. José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo, por no contravenir lo que determina el artículo 28 del Estatuto

de Recaudación en incompatibilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Huérvas, a 24 de Julio de 1960.—  
El Presidente, E. García. 2870

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Certifico: Que en el rollo núm. 282 de 1959 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de interdicto, seguidos ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Ponferrada, entre partes, de una y como demandante-apelante por don Felipe García Nogaledo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Noceda, que ha estado representado por el Procurador don Adolfo Nieto García y defendido por el Letrado don Emilio García Álvarez, y de otra como demandado-apelado por don Avelino de Paz Álvarez, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal sobre Interdicto de recobrar la posesión de parte de un prado.

Parte dispositiva: Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en diecisiete de Noviembre último por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Ponferrada en los autos a que el presente Rollo se contrae.—Sin especial imposición de las costas en esta segunda instancia.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta.—José Vicente Tejedo. 2782

2782 Núm 918.—136,50 ptas.

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de León.

Certifico: Que en este Tribunal se tramita recurso de esta Jurisdicción, con el núm. 25 de 1960, interpuesto por D.ª Jesús Guerra Cuellas, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, notificado en 28 de Marzo de 1960, por el que se fijó justiprecio a fincas de su propiedad.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a cuatro de Julio de mil novecientos sesenta.—José López Quijada.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 2739

° °

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de León.

Certifico: Que en este Tribunal, y con el número 24 de 1960, se tramita recurso contencioso - administrativo interpuesto por el Letrado Sr. Tejerina, en nombre y representación de D. José Sánchez Suárez, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de fecha 18 de Enero de 1960, así como contra el que desestimó recurso de reposición de fecha 16 de Marzo siguiente, notificado en 12 de Abril, por los que se fijó justiprecio a finca propiedad del recurrente en expediente promovido por la RENFE para la construcción de la vía, unión de las líneas de León-Gijón y Palencia-La Coruña.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta.—José López Quijada.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 2740

° °

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, y con el número 26 de 1960, se tramita recurso de esta Jurisdicción, interpuesto por D. Bernardo Cantero Ruiz y Francisco Martín López, como apoderado de Establecimientos Álvarez, de Ponferrada, contra resolución de la Administración de Rentas Públicas de fecha 1.º de Abril del corriente, año, notificada en 5 siguiente, por la que se resolvió reclamación presentada por el apoderado en aquella fecha, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda, al fijar liquidación practicada por la Sección

de Impuestos sobre el Gasto, por el concepto de Impuesto de Lujo, sobre la venta al detall de loza, vidrio y cerámica.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a seis de Julio de mil novecientos sesenta.—José López Quijada.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 2757

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de desahucio núm. 60 de 1960 a instancia de D. Francisco Robles Feo, vecino de Vegas del Condado, contra D. Lino Fernández Bajo, vecino de León, en los que se acordó sacar a pública subasta, para hacer efectivas las costas, los bienes embargados a dicho demandado, por término de ocho días, y precio de su valoración, que se describen así:

1.º Un jol, compuesto de perchero, un banco, dos sillas y una mesita central, así como un bargeño, todo ello de madera de castaño y tallado, y el último sobre su pie, compuesto de columnas de color nogal, valorado en 4.000 pesetas.

2.º Un espejo de dos metros y medio de alto, por uno y medio de ancho, marcado con madera en moldura y en color nogal, el cual tiene delante una mesita de 60 cm. de alto, valorado en 1.500 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Agosto próximo a los doce horas, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 al menos del precio de su valoración, que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a quince de Julio de mil novecientos sesenta. Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

2861 Núm. 926.—123,40 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Jaime Barrio Iglesias, Juez de Primera Instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo seguido sobre reclamación de veinticinco mil pesetas principal, intereses y costas, a ins-

tancia de D. Ricardo Vega Baelo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cuatrovientos, contra D. José García Lobato, mayor de edad, casado, sastre y vecino de Cabuelos, residente en Cuatrovientos.

En tal procedimiento se embargaron, tasaron y sacan a pública y primera subasta, que se celebrará en este Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, el día diez de Agosto de mil novecientos sesenta y hora de las once los siguientes bienes:

Diecinueve cortes de traje de diversos tipos, incluso de verano y mahón, la mayoría incompletos y con deterioros. Tasados todos ellos en tres mil trescientas cincuenta pesetas.

Ciento sesenta y dos metros de telas de distintas clases, seis mantas de buata, diez cajas de botones, y cuatro de hilos. Tasado todo ello en mil novecientos ochenta y siete pesetas.

Veintiséis boinas y cincuenta y una camisas de diversos tipos. Tasado todo ello en dos mil ciento ochenta pesetas.

Una máquina de coser, marca «Alfa». Tasada en mil cincuenta pesetas.

Un maniquí para probar. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una plancha eléctrica, tipo grande. Tasada en cien pesetas.

Dieciséis pares de calcetines surtidos. Tasados en ciento ocho pesetas.

Una mesa para sastre, de patas torneadas. Tasada en trescientas pesetas.

Una mesa de madera, quemada. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Una mesa de madera de chopo. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Nueve banquillos de madera. Tasados en ciento treinta y cinco pesetas.

Un centro de mesa. Tasado en veinte pesetas.

Una mesa pequeña. Tasada en cuarenta pesetas.

Una estantería corriente. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dos percheros (colgadores de ropa). Tasado en setenta pesetas.

Dos sillones de mimbre usados. Tasados en doscientas cincuenta pesetas.

Veinte perchas. Tasadas en cuarenta pesetas.

Un espejo de tres lunas, tipo probador. Tasado en doscientas pesetas.

Siete persianas graduluz, de diversas medidas. Tasadas en quinientas setenta y cinco pesetas.

Una estufa con sus accesorios. Tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Un reloj de pared. Tasado en ciento veinticinco pesetas.

Los derechos de traspaso del local de negocio, en que tiene instalada la sastrería dicho demandado, en esta ciudad, Barrio de Cuatrovientos, ca-

lle de las Delicias, casa propiedad de D. Ricardo Vega Baelo. Tasado tal derecho en mil pesetas.

Tales bienes se encuentran depositados en poder de D. Isaac Prado Bodelón, con establecimiento abierto en Cuatrovientos.

La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la misma el precio de tasación de los bienes, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Los licitadores, para participar en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación.

La aprobación del remate, por lo que se refiere al derecho de traspaso, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado en la Ley de Arrendamientos Urbanos para el ejercicio del derecho de tanteo, y el rematante, también antes de la aprobación del remate, contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, en el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo el arrendador.

Dado en Ponferrada, a dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta.—Jaime Barrio Iglesias.—El Secretario, Fidel Gómez.

2875 Núm. 929.—325,50 ptas.

*Juzgado Municipal número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición núm. 225 de 1959 a que luego se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a cinco de Julio de mil novecientos sesenta. Vistos por el Sr. D. Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Juan Ibarra, propietario de la Razón Social Bilbaina de Ballestas, mayor de edad, y con domicilio en esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Vila Real y dirigido por el Letrado D. Urbano González Santos, y de la otra como demandado Transportes Linares, con domicilio en Ponferrada, sobre reclamación de cantidad; y Siguen Resultandos y Considerandos.

Fallo: Que estimando la demanda promovida a nombre de D. Juan Ibarra, propietario de Bilbaina de Ballestas contra D. David Linares

Fernández, titular de Transportes Linares, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto sea firme esta sentencia abone al primero la suma de dos mil novecientas cinco pesetas, imponiendo a dicho demandado por precepto legal las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha».

Concuerda con su original, y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León, a cinco de Julio de mil novecientos sesenta.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. 1, Fernando D. Berrueta. 2781 Núm. 919.—83,50 ptas.

*Juzgado Comarcal de La Bañeza*

Don Angel Llamas Amestoy, Juez Comarcal de La Bañeza.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición señalado con el número 128 de 1956, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En La Bañeza, a cuatro de Julio de mil novecientos sesenta.—El Sr. Juez Comarcal de la misma, D. Angel Llamas Amestoy, habiendo visto el presente proceso de cognición seguido entre partes, de una como demandante D. Alfredo Santos Falagán, y con posterioridad, por fallecimiento del mismo, D.ª María Teresa Ramos Valcarce, viuda de aquél, y en su propio nombre y en el de sus hijos menores de edad, vecina de La Bañeza, representada por el Procurador D. Enrique Alonso Sors, bajo la dirección del Letrado D. Daniel Andrés Fuertes, y de otra como demandado D. Francisco Ramírez Lantaño, mayor de edad, industrial, vecino que fué de Madrid y hoy en ignorado paradero, en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta a nombre de D.ª María Teresa Ramos Valcarce, como sucesora de D. Alfredo Santos Falagán y como representante legal de los hijos menores de ambos, contra D. Francisco Ramírez Lantaño, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague a la demandante la cantidad de cinco mil treinta y nueve pesetas y noventa céntimos que le adeuda, declarando a cargo del demandado las costas causadas en el procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá notificársele en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco Ramírez

Lantaño, se expide el presente en La Bañeza, a ocho de Julio de mil novecientos sesenta.—Angel Llamas Amestoy.—El Secretario, Emilio Pérez.

2769

Núm. 920.—91,35 ptas.

#### Cédula de citación

Por medio de la presente, se cita al penado José Alvarez Pérez, vecino de Trobajo del Camino, calle Nueva, número 7, y actualmente en ignorado paradero, para que el día veintisiete de Agosto próximo, a las doce horas, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, con el fin de notificarle la suspensión condicional del cumplimiento de la pena de privación de libertad que le fue impuesta en el sumario número 218 de 1959, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece se dejarán sin efecto dichos beneficios y se procederá al cumplimiento de la condena, por ser esta la segunda citación que se le hace.

León, diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Francisco Martínez. 2835

#### Anulación de requisitoria

Por medio de la presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León número 155, de fecha 8 de Julio actual, y por la que se llamaba al procesado Rafael Enrique Martos Gomez para constituirse en prisión provisional decretada en el sumario instruido por este Juzgado bajo el número 4 de 1960, por estafa, toda vez que dicho procesado ya ha sido habido e ingresado en prisión.

León, dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Francisco Martínez. 2831

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo núms. 468, 891 y 719 del año 1959, acumuladas, seguidas contra la empresa «Industrias Herromeal», domiciliada en Trobajo del Camino, para hacer efectiva la cantidad de cuarenta y tres mil catorce pesetas con sesenta y seis céntimos, por el concepto de cuotas atrasadas de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, sin sujeción a tipo y condiciones que se expresan, los bienes siguientes:

1.º Un horno de carbón marca «Forbo», valorado en 20.000 pesetas.  
2.º Una máquina para hacer bizcochos, valorada en 25.000 pesetas.

3.º Un motor eléctrico, marca «Industrial», núm. 35.476, valorado en 2.000 pesetas.

4.º Una amasadora para 40 Kg. de harina, valorada en 10.000 pesetas.

5.º Una máquina rotativa para 1.500 Kg. de producción en las ocho horas, valorada en 30.000 pesetas.

6.º Un motor eléctrico de 2 HP., valorado en 2.000 pesetas.

7.º Un molino de azúcar «Vilma», con su motor, valorado en 7.000 pesetas.

8.º Otra amasadora para setenta kilogramos, valorada en 20.000 pesetas.

9.º Un horno de gas-oil, con motor eléctrico de 2 C.V., valorado en 20.000 pesetas.

10. Un motor eléctrico, marca «Geal», valorado en 2.000 pesetas.

11. Una balanza marca «Fabre», valorada en 600 pesetas.

12. Un horno marca «Febre», tipo panadero, valorado en la cantidad de 10.000 pesetas.

13. Un motor marca «Siemens», de 5 H. P., valorado en 3.000 pesetas.

14. Una báscula de 200 Kg. fuerza, valorada en 600 pesetas.

15. Otra báscula de 250 Kg. fuerza, valorada en 700 pesetas.

16. Una balanza para 20 Kg. fuerza, valorada en 600 pesetas.

17. Otra báscula de 120 Kg. fuerza, valorada en 1.000 pesetas.

18. Una prensa para hacer galletas, valorada en 2.000 pesetas.

19. Una bregadora pequeña para pastas, valorada en 5.000 pesetas.

20. Un batidor, valorado en mil pesetas.

21. Tres mesas de madera, una con piedra mármol artificial, valoradas en 2.000 pesetas.

22. Nueve vidones llenos de Fuel-oil y dieciocho vacíos, valorados en 5.000 pesetas.

23. Un depósito de uralita de 500 litros, valorado en la cantidad de 500 pesetas.

24. Un molino de achicoria, valorado en 1.500 pesetas.

25. Una caja de cajas de cartón, valorada en 100 pesetas.

26. Ochenta latas de galletas, vacías, valoradas en la cantidad de 800 pesetas.

27. Una piedra de afilar, valorada en 200 pesetas.

28. Cuatro mesas de madera, valoradas en 2.000 pesetas.

29. Dos máquinas para afilar lapiceros, valoradas en la cantidad de 100 pesetas.

30. Cincuenta jaulas para transporte de latas de galletas, valoradas en 750 pesetas.

31. Doscientas cajas de madera para envase, valoradas en 500 pesetas.

32. Una caldera perol y un cazo, valorada en 200 pesetas.

33. Dos carros de mano, valorados en 500 pesetas.

34. Una máquina flejadora, con

tenazas, valorada en la cantidad de 100 pesetas.

35. Una caldera calefacción, con tres radiadores y cuarenta metros de tubería, valorado en 5.000 pesetas.

36. Dos cajas caudales, valoradas en 5.000 pesetas.

37. Un reloj de pared, valorado en 200 pesetas.

38. Una transmisión de confitería y otra de galletas, valoradas en seis mil pesetas.

39. Un grupo moto-bomba, de medio H. P. y ciento veinte metros de tubería de una pulgada, valorado en 2.000 pesetas.

40. Un depósito de hierro, de unos 2.000 litros, valorado en 4.000 pesetas.

41. Tres mesas escritorio y tres de máquinas de escribir, valoradas en 1.000 pesetas.

42. Los derechos de industria para la fabricación de galletas, valorados en 75.000 pesetas.

43. Los derechos de traspaso del local de negocio, valorados en 40.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día veinticinco del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes del lote designado previamente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º Que el rematante deberá en el acto depositar el veinte por ciento del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a doce de Julio de mil novecientos sesenta. F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricados. 2855

Núm. 923.—388,50 ptas.

**ANUNCIO PARTICULAR**

*Hermandad Sindical de Puebla de Lillo*

Por el presente, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes a esta Hermandad, que se hallan expuestas al público en el domicilio de la Secretaría las listas cobradoras, correspondientes al ejercicio de 1960, al efecto de oír reclamaciones durante el plazo de 10 días, bien entendido que de no presentarse ninguna en el plazo indicado se entenderá que está conforme con ellas y quedarán fijadas las cuotas a efectos de recaudación.

En Puebla de Lillo, a 11 de Julio de 1960.—El Secretario, P. O., Leandro Nieto. 2721